

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Miércoles 8 de Abril de 1964

No. 76

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Concluye) . . . . . 729  
 Quinta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 730

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a «Constructora Naviera S. A.» . . . . . 732

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Concesión de Industria Eléctrica en Catarina. . . . . 734

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

Personal Contratado para el Instituto Agrario . . . . . 735

**EDUCACION PUBLICA**

Dr. en Farmacia. . . . . Pág. 736  
 Ingeniero Civil . . . . . 736  
 Titulado de Ingeniero Mecánico Administrador, de Monterrey, México. . . . . 736  
 Reconocido un Título de Médico Partero de Universidad de Pueblo . . . . . 737  
 Salarios en Educación por Categoría . . . . . 737  
 Maestras de Educación Primaria . . . . . 738

**BANCO CALEY DAONALL, S. A.**

Balance General al 31 de Diciembre del Año de 1963 . . . . . 739

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 740  
 Títulos Supletorios. . . . . 742  
 Terrenos Municipales . . . . . 743  
 Venta de Terreno Ejidal . . . . . 744  
 Sentencias de Divorcio . . . . . 744

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

**Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados**

*(Concluye)*

El nuevo artículo que es aprobado, se leerá así:

«Arto. 18.—En la esfera de su competencia corresponderá al Concejo Distritorial:

- a) Decretar su Plan de Arbitrios, adicionarlo y reformarlo;
- b) Aprobar anualmente su Presupuesto de Gastos ordinario y los extraordinarios en su caso, que para su resolución habrá de presentarle el Ministro;
- c) Organizar las dependencias necesarias para la administración local;
- d) Dictar, reformar y derogar su Reglamento Interno y los Reglamentos de las diversas dependencias administrativas y de los organismos creados por él;

- e) Dictar los acuerdos y reglamentos necesarios para la seguridad, moralidad, ornato y aseo de la ciudad; para el adecuado funcionamiento de mercados, rastros, establecimientos y espectáculos públicos, y para el mantenimiento y buen estado de los caminos y comunicaciones en las diversas comarcas, pueblos y caseríos de la comprensión Distritorial;
- f) Nombrar al Tesorero, Síndico, Registrador del Estado Civil y Secretario del Distrito Nacional;
- g) Declarar de utilidad pública o de interés social las obras locales que lo sean y proceder, en su caso, y de acuerdo con la Ley, a las expropiaciones respectivas;
- h) Autorizar y aprobar los contratos de obras y servicios públicos de carácter local;

- i) Decretar los programas de progreso local, de urbanización y de remodelamiento urbano, que por iniciativa propia o del Ministro, formule y prepare la Oficina Nacional de Urbanismo, para la coordinación y mejoramiento del desarrollo de las zonas urbanas y potencialmente urbanas, con sujeción a lo ordenado en el Decreto Legislativo No. 163 de 5 de Enero de 1956.
- j) Sacar a licitación los trabajos o servicios que deben ejecutarse bajo contrato siempre que el valor de los mismos exceda de diez mil córdobas y toda vez que dicha dependencia no pueda asumirlos directamente;
- k) Disponer la venta, arriendo, permuta o donación, en su caso, de tierras, ejidos o bienes del Distrito Nacional, cuando esto sea permitido por la Ley, por causa de utilidad pública o fines de urbanización. En cuanto a los terrenos ejidales, éstos se regularán, conforme lo dispuesto por la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y sus reformas, así como la disposición que la reglamente;
- l) Conocer en revisión, y a solicitud de parte, de las multas que establezca el Plan de Arbitrios y que hayan sido impuestas por el Ministro, siempre que dichas multas hayan sido enteradas mediante Boletas, en la Tesorería del Distrito Nacional;
- m) Crear escuelas, bibliotecas, teatros, museos y toda clase de Instituciones culturales.
- n) Prestar especial y principal atención al fomento de la educación pública y salubridad de la localidad;
- ñ) Calificar los establecimientos comerciales e industriales, negocios, etc., que de conformidad con el Plan de Arbitrios, estén obligados al pago de impuestos,
- o) Cooperar al mantenimiento del Cuerpo de Bomberos de la localidad, ya sea directamente de los fondos distritoriales o por medio de nuevos arbitrios, y aprobar las disposiciones que dicte dicho organismo, relacionadas con la seguridad de sus vecinos y de la propiedad; y
- p) Toda medida que procure el mejoramiento de la localidad y las demás facultades que le atribuyan las leyes y reglamentos respectivos».

A continuación es aprobada la moción de Diputado Zepeda Alaniz, que modifica el Arto. 18 del proyecto, que por la creación del anterior pasa a ser 19. Este artículo se leerá así:

«Arto. 19.—El Ministro del Distrito Nacional es el funcionario ejecutivo del Concejo Distritorial, y como a tal le corresponde, además de la Presidencia del Concejo, cumplir, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, acuerdos, órdenes y disposiciones del mismo, así como la dirección inmediata de los programas de trabajos locales y la tramitación y resolución cotidiana y corriente de los asuntos que se presenten en tal ejecución y que no requieran acuerdo o decisión previos del Concejo.»

Luego son aprobados sin reforma alguna los Artos. 19, 20 y 21 del proyecto que en virtud de la creación del Arto. 18 pasan a ser los 20, 21 y 22.

A moción del Diputado Zepeda Alaniz es aprobada la reforma o modificación del Arto. 22 del proyecto que pasó a ser 23, el cual queda redactado así:

«Arto. 23.—El Ministro del Distrito Nacional nombrará libremente, en cualquier momento, el personal necesario que requiera el servicio administrativo, bajo su directa responsabilidad.»

El quorum se rompe por Alvarez Corrales y en consecuencia la sesión queda levantada. El Presidente cita para el día de mañana miércoles, a la hora reglamentaria.

*J. J. Morales Marengo*

*José Zepeda Alaniz - Gerardo Selva*

Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión extraordinaria a que fué convocado el Congreso Nacional, por Decreto Ejecutivo del once de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco de la mañana del día Miércoles, veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Zepeda Alaniz y Cerna (Juan F.), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: doctora Núñez de Saballos, Martínez Talavera, Mairena, Sandoval, Salinas, Vega Bolaños, González, Jarquín, Halsall, Valle Quintero, Selva, Vilchez, Castillo (Salvador), Icaza Tijerino, Munguía Novoa, Fernández, Abanza Marengo, Carrión, Enríquez B., Cerna (Arturo), Borge, Rizo Oadea, Sevilla Sacasa, Castillo Aivarado, Collado Arce, Medina Moreira, Conrado Guadamuz, Conrado Vado, Buitrago y Pinell.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión, el acta de la sesión anterior. El Diputado Martínez Talavera pide reconsideración del acta en el sentido que los Artos. 19, 20, 21, 22, ya aprobados en la sesión anterior, pasen a ocupar el orden adecuado conforme las atribuciones de los funcionarios en referencia. Asimismo, el Diputado Morales Marengo pide que el Artículo aprobado como 23, se redacte de la siguiente manera: «Arto. 23.—El Concejo Distritorial nombrará, fuera de su seno a los Jefes de Sección o Departamento del Distrito Nacional, de una nómina de tres candidatos que para cada cargo le presentará el Ministro. En cuanto al personal de la Tesorería, será nombrado por el Concejo Distritorial, entre personas fuera de su seno, de una terna que para cargo le presentará el Tesorero.

El resto del personal necesario que requiera el servicio administrativo, será nombrado libremente por el Ministro, bajo su directa responsabilidad.» Este artículo debe pasar a ser el Arto. 19 de la Ley y el Arto. 19 pasa ser 21.

Discutidas estas mociones, se aprueban y así queda reconsiderada el acta, aprobándose a continuación.

3.—Se discute el Arto. 23 del proyecto y se aprueba con la siguiente redacción: «Entre los miembros del personal del Distrito Nacional, habrá un Secretario, un Tesorero y un Síndico, que deberán pertenecer al Partido que hubiese obtenido la mayoría de votos en las últimas elecciones municipales, y un Registrador del Estado Civil, nombrados directamente, fuera de su seno, por el Concejo Distritorial. Habrá también un Fiscal del Partido de la Minoría, escogido dentro o fuera de su seno, nombrado por mayoría de votos del mismo Concejo. El Tesorero, el Síndico y el Registrador del Estado Civil tendrán las mismas calidades requeridas para ser Ministro del Distrito Nacional, y el Síndico y el Registrador, además de las necesarias para ser Juez de Distrito, no ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Ministro y Regidores.»

El Arto. 24 del proyecto se discute y se aprueba íntegramente. Como Artículo siguiente se aprueba uno sugerido por el Diputado Morales Marengo, que viene a ser el Arto. 26 de la Ley y que es el siguiente:

«Arto. 26.—El Tesoro del Distrito Nacional se compone de los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen; de sus créditos activos; donaciones, productos de ventas, impuestos, multas, derechos y tasas por servicios y demás contribuciones o cargas municipales; rentas, cánones y demás ingresos que le atribuya la ley o que por cualquier otro título pueda percibir.»

Se discute el Arto. 25 del proyecto y se aprueba con la siguiente redacción: «Arto. 27.—El Tesorero del Distrito Nacional, antes de tomar posesión de su cargo, garantizará hasta por una suma igual al 30% del promedio mensual de las rentas colectadas en el ejercicio anual anterior, la pureza de la administración de los fondos distritales, mediante depósito en efectivo en el Banco Nacional de Nicaragua o hipoteca de primer grado o seguro de fidelidad o fianza solidaria personal, a favor del Tesoro del Distrito Nacional, los tres últimos calificados por el Concejo Distritorial, con la aprobación del Presidente del Tribunal de Cuentas. Este depósito o garantías, se mantendrán hasta que le sean finiquitadas las cuentas al Tesorero. La fianza personal se otorgará en la forma y con los requisitos establecidos en los Artos. 3 y 7 de la Ley de 16 de Septiembre de 1942.»

El Arto. 26 del proyecto se discute y se aprueba íntegramente. El Arto. 27 del proyecto se discute y se aprueba con la siguiente redacción:

«Arto. 29.—La vigilancia que preceptúa el Arto. 282 Cn., será ejercida por medio de la Contraloría de Cuentas Locales, dependientes del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1937 y su Reglamento.»

Discutidos los Artos. 28 y 29 del proyecto, se aprueban íntegramente. Los Artos. 30 y 31 del proyecto, después de discutidos, se suprimen. Discutido el Arto. 32 del proyecto, se aprueba íntegramente. Cuando se discute el Arto. 33 del proyecto, se aprueba íntegramente en sus dos primeros párrafos y en el tercero se hace la siguiente redacción inicial: «Para funciones determinadas o en caso de ausencia, excusa o implicancia, el Concejo Distritorial podrá nombrar... etc.»

Se discute el Arto. 34 del proyecto y se aprueba con la siguiente redacción inicial: «Arto. 34.—Estará a cargo del Fiscal la vigilancia económica y administrativa del Distrito Nacional, ... etc.»

Como Arto. 35 se aprueba el siguiente: «Arto. 35.—El Registrador del Estado Civil tendrá las funciones y atribuciones que le señala el Código Civil y será responsable al Jefe del mismo.»

Los Artos. 35 y 36 del proyecto se discuten y se aprueban íntegramente. Al discutirse el Arto. 37, se aprueba con la siguiente redacción: «Arto. 38.—La falta temporal del Alcalde será llenada por la persona que elija el Concejo; esta elección deberá hacerse dentro de los miembros del Concejo y en la misma sesión en que se elija al Alcalde. La persona electa temporalmente deberá

reunir las mismas calidades que señala el Artículo anterior.»

Al discutirse el Arto. 38 del proyecto, se aprueba con la siguiente redacción: «Arto. 39.—Los Concejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que se señalan para el Concejo Distritorial en el Arto. 18 de la presente Ley, con excepción de las que se refieren a la venta, enajenación y gravamen de sus terrenos ejidales, prohibidos por la Ley de 26 de Junio de 1935. En cuanto a lo dispuesto al inciso j) del mismo Artículo, el límite será de Cinco Mil Córdobas para las ciudades cabeceras de Departamentos y para aquellos otros Municipios, cuyo ingreso anual sea mayor de Cincuenta Mil Córdobas; y de Un Mil Córdobas para el resto de las municipalidades.

Las facultades y deberes de los Alcaldes son iguales a las del Ministro del Distrito Nacional.

Las responsabilidades de los Alcaldes y Regidores, son las consignadas en el Arto. 289 Cn.»

Se discuten los Artos. 39, 40 y 41 del proyecto y se aprueban íntegramente. Al discutirse el Arto. 42 del proyecto, se aprueba íntegramente, suprimiendo la frase «de las Personas.» El Arto. 43 se discute y se aprueba como sigue: «Arto. 44.—Los demás empleados serán nombrados libremente por el Alcalde.»

Se discute un nuevo artículo propuesto por el Diputado Morales Marengo y que se aprueba como sigue: «Arto. 45.—El Tesoro de las Municipalidades se compone de los bienes muebles o inmuebles que le pertenecen; de sus créditos activos, donaciones, productos de ventas, impuestos, multas, derechos y tasas por servicios y demás contribuciones o cargas municipales; rentas, cánones y demás ingresos que le atribuya la ley o que por cualquier otro título pueda percibir.»

Al discutirse el Arto. 44 del proyecto, se aprueba íntegramente, con esta única corrección: en su tercera línea dirá: «colectadas en el ejercicio anual anterior, . . .». El Arto. 45 del proyecto se discute y se redacta como sigue: «Arto. 47.—Los deberes, atribuciones y responsabilidades inmediatas del Tesorero, son los consignados en los Artos. 28, 29, 30 y 31 de esta Ley.»

Se discute el Arto. 46 del proyecto y se aprueba íntegramente. Cuando se discute el Arto. 47 del proyecto, se aprueba íntegramente el párrafo primero; en cuanto al segundo, éste se redacta así: «Para funciones determinadas o en caso de ausencia, excusa o implicancia, el Consejo Distritorial podrá nombrar uno o más Síndicos Específicos,

con las mismas calidades que se señalan en el Arto 23 de esta Ley.»

Se discute el Arto. 48 del proyecto y se aprueba de acuerdo con el dictamen: «Arto. 50.—Le son Aplicables al Fiscal las disposiciones contenidas en el Arto. 34 de la presente Ley.»

Como Arto. 51 queda el siguiente: «Arto. 51.—El Registrador del Estado Civil tendrá las funciones y atribuciones que le señala el Código Civil y será responsable al tenor del mismo.»

Discutido el Arto 49 del proyecto, se aprueba con la siguiente redacción: «Arto. 52.—El Concejo Municipal asignará en el Presupuesto un emolumento mensual para el Alcalde, el Síndico, el Fiscal y demás empleados y una dieta para los Regidores, por cada sesión a la que concurran. Cuando un Regidor tuviere cargo, devengará el sueldo y la mitad de la dieta.»

Discutido el Arto. 50 del proyecto, se aprueba como Arto. 53 y se le suprime únicamente la frase «de las Personas.»

( Continuará )

## PODER EJECUTIVO

### Hacienda y Crédito Público

#### Franquicias y Privilegios a "Constructora Naviera S. A."

No. 67

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494, de 1 de Abril de 1960; y el Decreto No. 3-L, de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por la Sociedad «Constructora Naviera S. A.», para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que está instalando en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de Lanchas de Fibra de Vidrio Reforzado, Lanchas de Madera y Plywood Nacionales, Lanchas de Madera y Moldes Extranjeros y otros artículos de fibra de vidrio, etc.,

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en la que —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial—se clasifica a dicha Planta, como Necesaria de Industria Nueva; clasificación que fue aceptada por la

Sociedad «Constructora Naviera S. A.» en telegrama enviado al Ministerio de Economía de fecha veintinueve de Enero del corriente año.

**Considerando:**

Primero:—Que esta Planta Industrial producirá artículos que actualmente no se producen en Nicaragua, que se venderán a más bajo precio de los que actualmente se importan, con el consiguiente beneficio para el consumidor; que producirá economía de divisas, al dejarse de importar artículos de la misma naturaleza; que proporcionará trabajo a mayor número de nicaragüenses; que podrá competir con otras Plantas Industriales de Centroamérica, extendiendo sus ventas a los mercados de dicha área; que fomentará el turismo, el deporte sano y la pesca, aprovechándose en esa forma los privilegios que la naturaleza ha concedido a nuestro país, con tan buenas costas marítimas, lagos, ríos y lagunas, etc.

Segundo:—Que por el alto precio de la manufactura extranjera son pocas las importaciones de lanchas y por tanto mínimo el impacto fiscal originado por la protección que se otorgue a esta Planta; que aunque sea pequeña la inversión fija, la inversión en inventarios es considerable en atención a la clase de artículos y el territorio que tiene que cubrir; que por último la adquisición del conocimiento técnico en el manejo de la fibra de vidrio reforzado originará nuevas aplicaciones a industrias que aumentarán el consumo de polivinilo en el cual el Gobierno está especialmente interesado por la fábrica de cloro que piensa establecerse.

**Por Tanto:**

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

**Decreta:**

Art. 1.—Otorgar a la Sociedad «Constructora Naviera S. A.», en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesite para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias.

La aplicación de esta franquicia y de la exención referida estará condicionada a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía, previa presentación de planos y presupuestos, que los edificios y estruc-

turas o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva. Esta franquicia no incluye la importación de accesorios, tales como servicios sanitarios, muebles, equipos para oficinas y similares.

b) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año para la importación de bienes, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad, de los productos.

c) —Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de los bienes mencionados en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

d) —Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de materias primas, artículos semi elaborados, o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación, comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo, o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los

productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- e) —Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía podrá poner en vigor, cuando lo estime conveniente, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, el impuesto de consumo creado por las Leyes respectivas que compense al Fisco, la disminución de ingresos fiscales, originados por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;

- f) —Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- g) —Exención total por tres años—que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial—, del impuesto sobre la Renta.

La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto, sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada al capital extranjero invertido en la Planta cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital.

- h) —En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2. — La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las

disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el día uno de febrero de mil novecientos sesenticinco.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese a los interesados el Presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.— Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D., N., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Andrés García, Ministro de Economía. (f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Fomento y Obras Públicas

### Concesión de Industria Eléctrica en Catarina

No. 2 D

El Presidente de la República, vista la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 10. de abril de 1957,

Acuerda:

Otorgar a favor de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, la siguiente Concesión en el Ramo de la Industria Eléctrica, de conformidad con las cláusulas que se expresan:

I. La Concesión se otorga a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Entidad Autónoma del Estado, creada por Ley de 14 de octubre de 1954, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República.

II. El objeto de esta Concesión es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, que en adelante se llamará, para mayor brevedad, «la concesionaria», dentro de la zona de concesión que abarca el Municipio de Catarina, Departamento de Masaya, comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución, com-

pra venta, utilización y consumo de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación la zona urbanizada de la población de Catarina y los lugares sub-urbanos.

VI. Para los fines de esta Concesión, la concesionaria hará las instalaciones siguientes:

*Características Técnicas:*

Voltaje Primario: 13. 2/7.6 neutro aterrizado.

Voltaje Secundario: 120/220 servicio monofásico y trifilar.

220 V. servicio trifásico de tres o cuatro hilos.

Conductor Primario: Tres No. 2 ACSR y Un No. 4 ACSR

Conductor Secundario: No. 2 ACSR y No. 4 ACSR.

Longitud Línea Primaria: 560 metros

Longitud Línea Secundaria: 3.500 Metros.

Postería: Pino tratado importado de 35 pies para líneas primarias y madera nacional y rieles de acero de 30 pies para líneas secundarias.

Capacidad de Transformadores a instalar: 40 Kva. (4 de 10 Kva).

Potencia Máxima capaz de Distribución: 450 Kva.

Regulación de voltaje a potencia máxima y 80 % F. C.: 5%.

Pérdidas Máximas Anticipadas: 15%

IV. La concesionaria se obliga a principiar los trabajos, a más tardar, (30) treinta días después de aceptada la presente Concesión, y a finalizar (90) noventa días después de iniciados éstos.

V. El plazo de la presente Concesión será de (50) cincuenta años, que principiarán a contarse desde el día que se firme la escritura pública del Contrato de Concesión respectivo, a que alude el Arto 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VI. Se obliga a dar 24 horas de servicio.

VII. Para los servicios a que se refiere esta Concesión «La Concesionaria» quedará obligada a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley Sobre la Industria Eléctrica (Arto 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de  $\pm 5\%$ . La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de  $\pm 2\frac{1}{2}\%$ .

La concesionaria podrá, sin embargo, proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobados por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión.

VIII. La Concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el capítulo VI de la Ley Sobre la Industria Eléctrica.

IX. La Concesionaria queda obligada al estricto cumplimiento de la Ley Sobre la Industria Eléctrica, a su reglamento respectivo y a los derechos y obligaciones que le impone la presente Concesión.

X. Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta Concesión, cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con la Ley Sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 7 de octubre de 1963. RENE SCHICK GUTIERREZ. El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Alejandro Abaunza E.

## Agricultura y Ganadería

### Personal Contratado para el Instituto Agrario

No. 3

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero:—Organizar el personal contratado para la iniciación de los trabajos de Organización del Instituto Agrario, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería; los elementos presupuestados, que han sido asignados para atender los diversos Programas de Desarrollo Agrario en el país y prestar colaboración a los Asesores Técnicos y Legales, proporcionados por Organismos Internacionales, durante el segundo semestre del presente año fiscal, así:

#### *Dirección y Administración*

- 1 Encargado General, Economista Agrícola, Don Oscar Montes Orozco,
- 2 Secretario Ejecutivo, Don José Zepeda Alaniz,
- 3 Colaborador Encargado de Presupuestos, Don Luis Cifuentes Montiel,
- 4 Secretaria Taquimecanografista, Sra. Violeta de Ramírez,

#### *Asesoría Legal*

Abogado—Jefe del Departamento, Dr. Ricardo Hidalgo Jaen,

Abogado—Asistente, Dr. Rubén Tapia Cañas,

*Asesoría Médica*

Médico de «Los Laureles» Dr. Ignacio Outiérrez Castillo,

*Coordinación y Superintendencia*

1 Coordinador Asuntos Agrarios y Superintendente de las Colonias de Occidente, Ing. Francisco Argeñal Papi.

2 Coordinador Asuntos Agrarios y Superintendente de las Colonias de Oriente, Sr. Carlos Abaunza Espinoza,

*Tenencia y Distribución de Tierras*

1 Colaborador Jefe, Sr. Alberto Lacayo Farfán,

2 Colaborador Asistente, Sr. Armando Mena Alvarado,

*Supervisión de Suministros y Producción*

1 Colaborador Jefe, Sr. Rigoberto Navarro Parrales,

2 Colaborador Asistente, Sr. Heberto Correa Rocha,

*Asistencia Técnica*

1 Región Central, Perito Agrícola, Pompilio Baca Herrera,

2 Región Oriental, Perito Agrícola, Sr. Manuel López Chamorro,

3 Región de León, Perito Agrícola, Sr. José Gabriel Oviedo Ubeda,

4 Región de Chinandega, Perito Agrícola, Sr. Ernesto Cervantes González,

*Inspectores Auxiliares*

Sección de León: Francisco Peralta Espinosa, Roberto Argüello Baca, Julio Murillo Roque.

Sección de Chinandega: José Martínez Lacayo, J. Ernesto Velásquez Soza.

Segundo: El personal contratado devenga los sueldos mensuales que han sido consignados en sus respectivos Contratos.

Tercero: El personal presupuestado y asignado a los Programas Agrarios tiene derecho a que se le reconozcan gastos de movilización, conforme las normas usuales,

Cuarto: El presente acuerdo surte efectos desde el día primero de Marzo del año en curso y se publicará en La Gaceta Diario Oficial.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N. veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**RENE SCHICK**

Presidente.

**ALBERTO REYES RIQUERO**

[Ministro de Agricultura y Ganadería por la ley.]

**Educación Pública**

**Dr. en Farmacia**

No. 687

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller David Bojorge Duarte, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller David Bojorge Duarte, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

**Ingeniero Civil**

«No. 688

«El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Efraim Rodríguez Alvarado, natural de Rivas, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Ingeniero Civil, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Efraim Rodríguez Alvarado, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

**Título de Ingeniero Mecánico Administrador, de Monterrey, México.**

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N. siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y veinte minutos de la mañana.



Vista la solicitud presentada por el señor Carlos Rafael Martínez González, en que pide el reconocimiento de su título de Ingeniero Mecánico Administrador, que obtuvo en el Instituto Tecnológico de Monterrey, Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos el día 29 de Junio de 1963;

Considerando:

Que el solicitante señor Martínez González, ha demostrado su nacionalidad nicaragüense;

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn., e Inc. 1o. del Arto. 1o. de la Ley de Incorporación de Profesionales de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan;

Por Tanto: Y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico:—Reconocer legalmente válido el título de Ingeniero Mecánico Administrador, obtenido por el Sr. Carlos Rafael Martínez González, de nacionalidad nicaragüense, en el Instituto Tecnológico de Monterrey, Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Junio de 1963, y se autoriza previo pago de los impuestos de Ley el registro del mencionado título para que el interesado pueda ejercer su profesión en esta República.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N. 7 de Octubre de 1963. El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz P. Ante mí: José Ma. Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

### Reconocido un Título de Médico Partero, de Universidad de Puebla

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las siete y quince minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Francisco Horacio Gaitán Gómez, en que pide el reconocimiento en este país de su título de Médico Cirujano y Partero, que obtuvo en la Universidad Autónoma de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de Agosto de 1963;

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn., e Inc. 1o. del Arto. 1o. de la Ley de Incor-

poraciones de Profesionales de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos, y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan;

Por tanto: Y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

Resuelve:

Unico:—Reconocer legalmente válido el título de Médico Cirujano y Partero, otorgado por la Universidad Autónoma de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de Agosto de 1963, a favor del señor Francisco Horacio Gaitán Gómez, quien queda debidamente autorizado para ejercer su profesión en esta República, previo pago de los impuestos de Ley.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N. 1 de Octubre de 1963. El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz P. Ante mí: José Ma. Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

### Salarios en Educación por categoría.

No. 367

El Ministro de Educación Pública,

De conformidad con el Artículo 31 de las Regulaciones Presupuestarias para el ejercicio fiscal 1963-1964,

Resuelve:

1o.—Para los efectos de salarios de los Directores de Escuelas Primarias de toda la República, correspondiente a la Partida: 0803—020101039, se establecen las siguientes categorías:

*Director Categoría «A»*

Título (MEP) Sueldo Básico Mensual  
₡ 620.00.

*Director Categoría «B»*

Maestros de Educación Básica, Maestros de Educación Elemental, Bachilleres y Maestros con Certificados de Aptitud, Sueldo Básico Mensual ₡ 520.00.

*Director Categoría «C»*

Maestros Empíricos sin ninguno de los Títulos anteriores, Sueldo Básico Mensual ₡ 470.00.

2o.—A este sueldo básico mensual habrán de agregarse los sobre sueldos que por antigüedad y Título les corresponde.

3o.—Esta resolución será aplicable durante todo el año fiscal de 1963-1964.

Comuníquese. — Publíquese, Cópiese y Archívese.—Managua, D. N. 30 de Junio de 1963.—Gonzalo Meneses Ocón.—Ministro de Educación Pública».

### Maestras de Educación Primaria

No. 430

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señorita Julia Mena Rivera, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y su frido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le concen en las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 11 de Febrero de 1961.— RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 431

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señorita Guadalupe Mendoza Valle, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 11 de Febrero de 1964.— RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 432

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señorita Rosario Mendoza Ruiz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela

Normal de Señoritas de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 11 de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.— RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 433

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La señorita Auxiliadora Guevara Guerrero, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 11 de Febrero de 1964.— RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 434

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

La Señorita Betty González Salas, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, «Salvadora de Somoza», de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 11 de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.— RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

# BANCO CALEY-DAGNALL, S. A.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1963

No. 6290-B/U No. 771708 ₡ 60 00

### ACTIVO:

### PASIVO:

I.- FONDOS DISPONIBLES		₡ 1.562.347.13	VII.—DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL	₡ 4.401.142.56
Disponibilidades en Moneda Nacional	₡ 1.436.512.88		Depósitos a la Vista Cuenta Cheques	₡ [4.347.912.15
Disponibilidades en Moneda Extranjera	125 834.25		Exigibilidades a la Vista	32.230.41
II.—COLOCACIONES CORRIENTES		4.669.873.68	Depósitos a Plazo Fijo	21.000.00
Créditos Comerciales	₡ 1.123.781.81		VIII.—DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA	
Créditos de Consumo y Personales	80 260.37		Obligaciones por Cartas de Crédito	14.541.73
Créditos Agrícolas	1.994.175 00		IX.—OTROS PASIVOS	369.041.56
Créditos Ganaderos	248 656 50		Depósitos para Importaciones	₡ 358.288.63
Créditos Industriales	1.223 000 00		Intereses Acumulados por Pagar	119.41
III.—COLOCACIONES CONGELADAS			Provisión p/pago Impuestos sobre la Renta	10,633.52
Vencidos		28.081.50	X.—CREDITOS DIFERIDOS	
IV.—MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO DEL BANCO		575.631.74	Otros Productos Recibidos p/Adelantado	1.253.97
Bienes inmuebles	500 000.00		XI.—CAPITAL y RESERVAS	2.460.562.75
Menos:			Capital Pagado	₡ 2.000.000.00
Reserva para Depreciación	—		Reserva Legal	229 718.11
Bienes Muebles	₡ 83.737.80		Otras Reservas	171.073 05
Menos:			Utilidades por Aplicar	59 751 59
Reserva para Depreciación	8.106.06	75.631.74		
V.—OTROS ACTIVOS		397.724.30		
Fondos Congelados en el Banco				
Central de Nicaragua	₡ 358.288.63			
Cuentas Diversas	39.435.67			
Intereses Acumulados por Recibir	₡ 126.427.76			
Menos				
Reservas por Intereses en Suspense	126.427.76			
VI.—CARGOS DIFERIDOS		12.884.22		
Pagos Anticipados		₡ 7 246 542 57		₡ 7.246 542 57

B. R. Hawes  
Contador

CUENTAS DE ORDEN  
XII.—Cuentas Contingentes ₡ 118 041 69  
XIII.—Valores en Depósito ₡ 418.947 45  
XIV.—Cuentas de Registro ₡ 578.475.00

Jua<sup>n</sup> Gazol Montalvo  
Auditor

H. Rosales C.  
Gerente

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Nº 6887—B/U Nº 797247—Ⓔ 7.08

Tres tarde trece Abril próximo, este Juzgado rematarase mejor postor, finca rústica, Bijague Norte esta jurisdicción, ochenta manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Eugenio Vargas; Occidente, Suc. Lucas Picado; Norte, Leoncio Tercero; Sur, Modesto Picado.

Valorada: Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: Juana Arauz de Rivas a Cleto Picado Díaz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, doce Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

Nº 6889—B/U Nº 816032—Ⓔ 9.80

Once de la mañana, día veintuno de Abril del año en curso, local este Juzgado, subastarase siguiente bien inmueble: Lote de terreno de siete varas y media de frente por treinta de fondo, estos linderos: Norte y Oriente, doctor Joaquín Morales Suárez; Sur, Calle veintisiete de Mayo en medio, Octaviana de Guerrero Montalván y Poniente, lote propio ejecutado, prometido vender a doña Estrella de Murillo; Inscrito con el número 39894, asiento 30, Folio 267, tomo 541 y folio 192, tomo 543, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Albertina Alvarez Castillo a Jacinto Suárez Cruz.

Base de las posturas: Seis mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, a las once y veinte minutos de la mañana del día uno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil de Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C.—Srío.

3 3

Nº 6890—B/U Nº 814769—Ⓔ 9.20

Cuatro y cinco minutos tarde del trece Abril año corriente, subastarase local este Juzgado, finca urbana sita Cantón Candelaria, esta ciudad, en la esquina que forma intersección tercera avenida este y cuarta calle norte, midiendo sesenta y ocho varas cuadradas aproximadamente, lindante: Norte, Juana López de Meza; Sur, Calle en medio, herederos de Domingo Salinas; Oriente, predio de Emilia Rebazco; Occidente, avenida en medio predio de Marcelina López Callejas.

Base: Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Córdobas.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Juana López de Meza.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, en Managua, a las cuatro tarde del doce Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Libby.—G. Suárez B.—Srío.

3 3

Nº 6891—B/U Nº 814783—Ⓔ 7.84

Once cuarenta minutos la mañana subastarase finca rústica Comarca El Congo, esta jurisdicción trescientas manzanas, llamada «Los Planes», con mejoras y limitada: Oriente, «El Jordán» de Moisés Sequeira; Poniente, cerro Masigue y El Congo; Norte, La Medalla, de Antonio Díaz; y Sur, «Las tres quebradas» de Víctor Ortega.

Avalúo Ⓔ 800.00

Ejecuta Arsenio Ortega Mora a David Segundo López.

Subasta en este Juzgado el diez y siete de Abril próximo a las once cuarenta minutos de la mañana.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Marzo diez, mil novecientos sesenticuatro.—Corregido—diez—vale—Lineado—y siete—vale—F. Roque M. Srío.

3 3

Nº 6892—B/U Nº 797053—Ⓔ 6.70

Diez mañana, Abril diez, corriente año, local este Juzgado, venderáse en pública subasta, propiedad con una casa rurales, situadas en «Las Cidras», esta jurisdicción, lindante: Oriente, Norte y Sur, predio de Encarnación Pastora; Occidente, Tránsito Laguna.

Ejecuta: Eduardo Obregón Rodríguez.

Ejecutado: Virginia Laguna de Rodríguez.

Base remate: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, Marzo dieciséis, mil novecientos sesenticuatro.—T. Outiérriz R.—Max Blandón L.—Srío.

3 3

Nº 6893—B/U Nº 816001—Ⓔ 6.96

Once de la mañana próximo Abril dieciséis, corriente año, remataráse local este despacho, al mejor postor, cuatro sillones tapizados color rosado en mal estado, mesa de centro y tres sillones enjuncados con su mesa de centro color natural.

Ejecución de Matilde Hernández Amaya contra Porfirio Outiérriz López.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua a las diez mañana del dieciocho Marzo, mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.

3 2

No. 6894—B/U No. 816018—Ⓔ 6.24

Diez mañana del trece de Abril del año en curso, en local este Juzgado, subastaráse finca «La Providencia», ubicada jurisdicción de Matagalpa, perteneciente Manuel Reinerio Alvarado, inscrita con el número 11,879, Folios 155 y 156, Tomo 221, Asiento 1 del Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa. Lindante: Norte, hacienda «La Lucha», camino en medio; Sur, Juan Francisco Castro; Oriente, Calcal propiedad de la Sucesión Alvarado, río en medio; Poniente, Félix Montenegro y Juan Francisco Castro.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Manuel Reinerio Alvarado.

Base subasta: Veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve córdobas con veintiséis centavos. . . . . (Ⓔ 27,469.26) más intereses y costas ejecución.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, Abril uno de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.

3 2

Nº 6895—B/U Nº 790659 Ⓔ 10.00

Once y media de la mañana veinticuatro Abril corriente subastarase en este Juzgado un predio urbano, casa y solar en el Valle de Las Zapatas de este Departamento; el solar mide en su totalidad, un mil doscientas cincuenta varas cuadradas, midiendo en todo su frente veinticinco varas por un fondo de cincuenta más o menos, lindando especialmente: Oriente, mediano calle, Enrique Fernando Sánchez; Poniente, Napoleón Ramírez Vergara; Norte, sucesión de Ambrosio Chévez, y Sur, Napoleón Ramírez; la casa es en forma de cañón, de ocho varas de largo por seis de ancho, cubierta

de tejas su correspondiente corredor, servicio sanitario completo y su pozo para halar agua.

Base posturas: Tres mil setecientos veinte Córdoba.

Ejecuta: Sonia Barrera de Rodríguez a Santiago Toruño Donaire y Francisca Urbina de Toruño.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Abril dos de mil novecientos sesenticuatro.—R. Oscar Santos.—Secretario.

3 2

Nº 6896—B/U Nº 816017—\$ 5.32

Once y cinco minutos mañana del quince Abril año corriente, subastarase finca urbana situada Cantón Sagrario, ciudad de León; contiene casa con paredes de adobe y solar. La casa mide: diecinueve metros y medio de largo, y el solar mide: diecinueve metros y medio de frente, por veintinueve metros y un tercio de fondo. Lindante: Oriente, predio Pastora Meza; Poniente, predio Trinidad Saravia; Norte, predio Mariana Contreras y Lola viuda de Gordián; Sur, calle en medio, casa de Josefina Pallais.

Local: Este Juzgado. Base: Veinticinco mil Córdoba.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a José Benito Orozco y a Emelina Guerrero de Orozco.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, uno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez mañana.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavicencio.—Srío.

3 2

Nº 6897—B/U Nº 797486—\$ 6.88

Tres tarde catorce Abril próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, Bijague Norte esta jurisdicción, cincuenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Norte, Serapio Flores; Oriente y Sur, Eduardo Pineda; Occidente, Juan Aguilar.

Valorada: Un mil Córdoba.

Ejecuta: Alejandro Vargas Espinoza a Secundino López Polanco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández. Secretario.

3 2

Nº 6898—B/U Nº 691103—\$ 8.00

Once mañana veinticuatro Abril próximo subastarase mejor postor, este Juzgado finca «El Consulado», ubicada Comarca El Coral, jurisdicción Villa Somoza, compuesta de ciento cincuenta manzanas superficie; estos linderos: Oriente, Froilán Cruz; Guillermo Reyes; Poniente, El Coral; Norte, William Astorga; Sur, José Onzmán mejoras: cuarenta manzanas potreros; cinco manzanas café cosecheros, cercada con cuarenta quintales alambre púa.

Ejecución: Leoncio González Cruz, contra Salvador Cuadra.

Base remate: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, catorce Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Camilo Lacayo O.—L. A. Gutiérrez M.—Srío.

3 2

Nº 6899—B/U Nº 819390—\$ 7.00

Tres tarde dieciocho Abril próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica «Limixto» denominada Las Mezas esta jurisdicción, diez manzanas, Comunidad Indígena Matagalpa, lindante: Oriente, Concepción Saigado; Occidente, Bernardo Díaz; Norte, Felicitos Granados; Sur, Juan Escobar.

Valorada: Setecientos Córdoba.

Ejecuta: Juan Bautista Morales Guillén a Esmeralda López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecinueve marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 6900—B/U Nº 819373—\$ 8.32

Tres tarde veinte abril próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor: a) casa situada La Chingastosa, Ciudad Darío esta jurisdicción, enclavada solar veinte varas en cuadro, lindante: Oriente, Francisco Bienvenido Balmaceda, calle enmedio; Occidente, Julio Albisua y Francisco Chavarría, quebrada enmedio; Norte, Cristina Rivera, calle enmedio; Sur, Agustín Luna; b) encierro Papasmapa, ocho manzanas, lindante: Oriente, quebrada Papasmapa; Occidente, encuentro caminos Albisú y Terrabona; Norte, camino Terrabona; Sur, camino Albisú.

Valorados: Novecientos Córdoba.

Ejecuta: Concepción López de Avendaño a Fulgencio Avendaño.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 6901—B/U Nº 819540—\$ 7.80

Tres tarde veinticinco abril próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica en Grandillo, esta jurisdicción; dos manzanas conteniendo mejoras; lindante: Oriente, Dionisio Castro; Poniente, Esteban Arauz; Norte, Virgilio Cordero y Sur, Abelino Godínez.

Valorada Doscientos Córdoba.

Ejecuta Camilo Muñoz a Agustina Rugama Ceas

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme. Matagalpa, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 6902—B/U Nº 819541—\$ 7.80

Tarde del veintisiete de Abril próximo, este Juzgado rematarase mejor postor, finca rústica, en Saiz, jurisdicción de Matiguás, este Departamento, conteniendo mejoras; y lindante: Oriente, propiedad de Ruperto Sánchez; Occidente y Norte, de Dámaso Tinoco y Sur, de Jenaro López.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Luis Felipe Tinoco a Nicolás López Barquero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme. Matagalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 6903—B/U Nº 816026—\$ 14.68

Cinco tarde veintinueve Abril este año, local este Juzgado, subastarase mejor postor, finca urbana situada calle la Libertad en Granada formada fusión dos lotes formando un solar que mide veintiocho varas frente a la calle, de Oriente a Poniente, por cincuenta varas de fondo, de Norte a Sur y tiene una casa-cañón, con frente a la calle, de veintiocho varas de largo, compuesta de un saguán, una pieza y un salón, de paredes de adobe, tejas de barro, pi-

so de ladrillos de cemento, cielo raso de madera machembrada; tiene ochenta varas de corredores en el primer patio, tejas de barro, pilares de madera piso ladrillos de cemento; comedor techo tejas de barro, piso ladrillos cemento, forrado madera; veinticinco varas medietras interiores, techo tejas de barro, piso ladrillos de cemento, paredes taquezal; cincuenta y dos varas corredor, segundo patio, techo de tejas de barro, pilares de madera, piso ladrillos de barro, hay servicio de baño, inodoros, sumidero, lavaderos e instalaciones de agua y luz eléctrica; comprendido todo el inmueble dentro siguientes linderos actuales: Norte, propiedad de don Juan Bodana; Sur, con calle de la Libertad; Este, solares que fueron de Mercedes Ugarte y Nestora Bermúdez y Oeste, solar del maestro Dolores Arana.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua contra Concepción Iluminada. Tullia Emela Fe, María Astridiana del Rosario, María Cristina y Lucía Manuela Robledo.

Base de la subasta: Veinticinco Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, D.N. diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby, Juez Segundo Civil del Distrito.—Nap. Molinas M., Srlo.

3 1

Nº 6904—B/U Nº 797771—¢ 9.00

Diez mañana próximo dieciséis de Abril año en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «El Toro», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, sesenta en potreros, tres de chagüite, quinientos árboles de café, el resto en montaña y tacotales, con dos ranchos peñizos y limitada así: Oriente, propiedad de Esteban Hernández; Occidente, las de Antonio Benavides y Florencio Paz; Norte, la de Cleofas Sevilla y Ramón León; y Sur, las de Florencio Paz y Eusebio Jirón.

Ejecuta: Pastor Sánchez Pérez a Carmen Díaz Siles.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treintuno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srlo.

3 1

Nº 6905—B/U Nº 797772—¢ 9.20

Diez mañana próximo quince de Abril año en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «Malacatoya», jurisdicción de San José, este Departamento, denominada «La Esperanza» de setenta y cinco manzanas de extensión superficial, cinco de chagüites, dos de caña de azúcar, diez de café cosechero, una casa para habitación, limitada así: Oriente, fincas de Napoleón Alcántara y la de los Espinosas; Occidente, las de Cruz Valerio y Anastasio Urbina; Norte, las de Doroteo Blanco, Luis Loáisiga Robles y Santiago Jarquín; y Sur, las de Anastasio Urbina, Vicente Solano y los Espinosas.

Ejecuta: José Benito Urbina Obando a Rafaela Castillo de Urbina

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treintuno de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—F. Roque M., Srlo.

3 1

Nº 6906—B/U Nº 814766—¢ 8.20

Once mañana veintitiro de Abril, corriente año, local de este Juzgado, subastarse mejor postor casa y solar sita vía el camino siguientes linderos: Oriente, hoy Josefa Lafnez de Salazar; Occidente, Federico de Arbelles; Norte, Perfecto Lafnez; Sur, calle en medio Josefa Lafnez de Salazar; inscrita No.

17,926, tomo 282, folio 25º, asiento 2º. libro de propiedades del Registro Público

Base ejecución Seis Mil Doscientos Córdobas.

Ejecuta Leonor vda. de Lafnez contra Efraín Rosales Lafnez.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, D.N. cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro entrefineas—veinticuatro—Vale.

—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua—José Alej. Salinas C, Srlo

3 1

Nº 6907—B/U Nº 816078—¢ 6.32

Nueve mañana veintuno abril corriente subastarse al martillo archivadora metal cuatro gavetas, usada, al mejor postor en ejecución seguida por Ana Artola de Beteta contra afianzadora El Carmen.

Oyense propuestas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, nueve mañana del tres abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Enmendado—veintuno—Vale—Fernando Valle Argüello, Juez Primero Local de lo Civil.—Graciela Barrios, Srta.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 6449—B/U Nº 730550—¢ 6.44

José Salinas Castellón solicita título supletorio rústicos, sitio Quajiniquill esta jurisdicción, lindante: (a) Oriente, predio Leopoldo Moreno; Occidente, María Salinas camino enmedio; Norte, José Salinas; Sur, María Moreno; (b) Oriente, Francisco Mairena; Occidente, de Juan Meza; Norte, Benita Meza; Sur, José Salinas Castellón.

Opongáse término ley.

Juzgado Local, Trinidad, ocho Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Miranda—G. Torres O.—Srlo.

3 1

Nº 6455—B/U Nº 722425—¢ 5.64

Emilio Jarquín García, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, mil seiscientos cincuenta y seis varas cuadradas cabida, limitada: Oriente, Diego Calero; Poniente, Julia Calero; Norte, camino; Sur, Fernando Carrión.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local La Concepción, veinticuatro Enero, mil novecientos sesenticuatro.—Teófilo E. Amplé.—G. Her. Quintero.—Srlo.

3 1

Nº 6457—B/U Nº 770467—¢ 6.96

Pablo Raúl Nicaragua Traña, solicita título supletorio predio rústico situado al oriente de esta jurisdicción, llamada «El Corozo», bajo los linderos siguientes: Oriente, predio de Juan Salinas; Poniente, predios de Alcibiades Téllez, Leandra Cortés; Norte, predios de los Jiménez Espinosa y Sur, predio de Francisco Sánchez Ruiz. Extensión cuatro manzanas poco más o menos.

Intervención: Síndico Municipal.

Secretaría Juzgado Local Civil. El Rosario, treinta Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Lázaro Sánchez O.—Srlo.

3 1

Nº 6458—B/U Nº 770468—¢ 6.32

Pablo Raúl Nicaragua, solicita título supletorio urbana cantón oriental, limitado: Oriente, Teodoro Bravo, calle, Poniente, Raymundo Muñoz, Isabel Obando, calle; Norte, calle, José Domingo Campos, Sidomira Pérez; Sur, Isaac Téllez, Elvira Cruz.

Miden: Oriente, Poniente, 25 varas, Norte Su 50 varas de forma Irregular.

Intervención: Síndico Municipal.

Secretaría Juzgado Local Civil. El Rosario 30 Enero 1964—Lineado—El Rosario—Vale.—Lázaro Sánchez O.—Srlo.

3 1

No 6473—B/U No 725845—\$ 6.00

Tomás Benavides, solicita título supletorio, casa solar, esta ciudad, nueve varas largo cuatro ancho solar veintisiete varas frente, cincuentisiete fondo, Oriente, Elena Valdivia; Occidente, Tomás Sequiera; Norte, Pedro Pastora; Sur, Nicolás Castillo. Doscientos córdobas. Opónganse.

Sauce, trece Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—L. Valladares Medrano.—Srío Juzgado Local.

3 1

No 6477—B/U No 722852—\$ 7.00

Dolores Hernández Cerda, solicita título supletorio finca rústica San Juan de La Concepción, este Distrito Judicial, linda y mide: Oriente, Arnulfo López, treinta y tres varas; Poniente, Leónidas Martínez, treinta y una varas, callejón; Norte, Eugenio Martínez; Sur, Emilio Martínez, ambos rumbos ciento una varas.

Intervención Síndico Municipal. Representante Fisco.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edg. A. Solano L.—Carlos B. Ruiz G.—Srío.

3 1

No 6494—B/U No 732269—\$ 6.40

Adela Martínez viuda de Jiménez, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, mide y linda: Norte, cincuenta varas, Francisco Bojorge, calle enmedio; Sur, cuarenta varas, Maximiliano Palma, Carmen Acevedo; Oriente, trescientas veintiocho varas, Luis Jiménez Catalina Molina; Poniente, trescientas veintiocho varas, Agatón Yescas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Mol.és S. Cole.

3 1

No 6495—B/U No 748589—\$ 6.20

Celso Oivero, solicita título supletorio, casa solar Pueblo Palacagüna, lindante: Este, Teodocia Galeano; Oeste, calle enmedio María Cruz; Norte, María Aguirre; Sur, Teodocia Galeano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, ocho Febrero mil novecientos sesenticuatro. Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 1

No 6603—B/U No 779202—\$ 6.20

Julio Ballesteros Altamirano, solicita título supletorio predio como a cuatro kilómetros al Noroeste de Posoltega y en su jurisdicción, de catorce manzanas, denominado La Providencia, lindante: Oriente, Carcadio Carrión; Poniente, Eliseo Munguía; Norte, Santiago Munguía; Sur, camino enmedio Diego Olivas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero ocho, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Rivera Iañez.—Srío.

3 1

No 6605—B/U No 767532—\$ 5.60

Asención Rugama, este domicilio, solicita título supletorio solar edificado, lindante: Oriente, Perfecto Rivers; Norte, Demetrio Espinosa; Occidente, Teresa Amador; Sur, Cunda Gutiérrez.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, dieciocho Febrero mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Srío.

3 1

No 6606—B/U No 767688—\$ 7.04

Edmunda Castellón de Castellón, solicita título supletorio, finca rústica, ubicada sitio Quailo, ju-

risdicción Limay, como sesicentas setenta manzanas cabida; cercada alambre, contiene potreros, lindante: Oriente, Agenor Rosales; El Sibay, de Edmunda Castellón de Castellón, Miguel Maldonado, Luis Tercero, Salomé Tercero; Occidente La Asunción de Edmunda Castellón de Castellón; Norte, Catalino Espinoza, Luis Hernández; Sur, Pfo Tercero, Luis Tercero.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estell, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Nicasio Ramos Ramírez.—Srío.

3 1

No 6612—B/U No 748745—\$ 6.40

Nicolás Centeno, solicita título supletorio lote terreno dos manzanas y media extensión, con casa habitación, jurisdicción Teipaneca, lindante: Oriente, Benigno Centeno; Occidente, Benigno Centeno; Norte, Dionisio Pérez; Sur, Benigno Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dieciocho Enero mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 1

No 6614—B/U No 770713—\$ 4.32

María Inés Sevilla, solicita título supletorio, urbana, linda: Oriente, Mercedes Sevilla; Poniente, Lino Jiménez; Norte, calle Sur, Silvio Salazar.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. La Paz, diez Febrero 1964 Ranulfo Alemán L.—Lázaro Sánchez S.—Srío.

3 1

## Terrenos Municipales

No 6724—B/U No 803696—\$ 8.00

Eliseo Amador, solicita le sea donado solar Municipal ubicado rumbo oriental de este pueblo, mide veinticinco varas frente a la calle de Norte a Sur por treinta y tres varas de fondo de Poniente a Norte y Oriente; bajo estos linderos: Norte, Solar y casa Ester Mareuco y casa Laurencio Reyes; Sur, Campo de Deporte; Oriente, el mismo Campo de Deporte; Poniente, Solar de Ramón Huele. Intervención Síndico Municipal.

Oponganse en derecho término legal.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Herrera. Magdaleno Bravo, Srío.

Es conforme.—Magdaleno Bravo, Srío. 3 3

No. 6757—B/U No. 794421—\$ 6.48

Erasmo Martínez Castellón, solicita donación municipal solar situado fuera radio central esta ciudad de veintitrés varas de frente por treinta y tres fondo, con casa habitación estilo mediana, lindante: norte, mediando calle, Macaria Mejía; sur, Rafaela Corea; este, Emilia Mejía; oeste, Ernesto Idiáquez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, tres Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Isolina C. de Bermúdez.—R. Mendoza H., Srío.

3 2

No 6750—B/U No 794413—\$ 6.40

Zolla Argentina Guerrero viuda de Saravia, solicita donación solar situado radio central esta población, mide ocho y media varas frente por cuarenta fondo, limita: norte, Teresita Armijo; sur, mediando calle, Reynaldo Fiallos; oriente, Casa Municipal; occidente, Eloisa Tercero.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, dos Marzo mil novecientos sesenticuatro.—I. C. de Bermúdez, Alcalde Municipal.—R. Mendoza H., Srío.

3 2

### Venta de Terreno Ejidal

No. 6336— B/U No. 771745 - \$ 968

Orlando Barreto Argüello, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, solicita venta dominio del Ministerio del Distrito Nacional, sobre una finca ejidal rústica, desmembración de la finca El Socorro, situada al sur de esta ciudad, y jurisdicción de El Tizate, que mide: tres mil varas cuadradas de extensión, que tiene los siguientes linderos: norte, terrenos de los señores Ahlers; sur, terrenos de la finca El Socorro, de los señores Zamora Araica y Férrez de Zamora; oriente, carretera Interamericana; y occidente, terrenos de la finca El Socorro de los señores Zamora,

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesentitrés.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario del Concejo Distritorial.—Vo. Bo.—Luis Valle Olivares, Síndico del Distrito Nacional.

3 3

### Sentencias de Divorcio

Nº 6392 — B/U Nº 725665 — \$ 8.00

“Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Vistos los presentes autos, Resulta: Considerando: Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 2016, Pr., y 90 Inco. 1º L. O. T. T., los suscritos Magistrados Dijeron: 1) Confírmase la sentencia consultada de que se ha hecho mérito por la causal de abandono manifiesto en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial civil contraído por los señores Shaker Ismael Dahud y Mabel Altamirano, ante el señor Juez Primero Local Civil de esta ciudad a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y dos, y cancélese en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad la partida de matrimonio respectiva inscrita al folio 485, Tomo 2 que ese Registro llevó en el año de mil novecientos sesenta y dos. No hay costas. Inscríbase esta resolución en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de esta ciudad y publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta”. Líbrese la ejecutoria de Ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos originales al Juzgado de su procedencia. Cópiese y notifíquese. G. Areas Rojas. Alberto Argüello V. Pedro Reyes M.—Raúl Bermúdez B. Srio”.

Es conforme. León, las once de la mañana del día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Nº 6393 B/U. Nº 696207 \$ 10.38

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y diez minutos de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos los presentes autos, Resulta:.....Se Considera..... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 446, Pr., y 174 C. y sig., y 90 Inco. 1º L. O. TT., los suscritos Magistrados dijeron: Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil, contraído por los señores Roberto Emilio Arcia y Lesbia Núñez de Arcia, a las diez de la mañana del veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuentinueve, ante el señor Juez Local Civil de Chinandega, inscrito bajo partida número 214, páginas 413 y 414, del Tomo 10 del Libro de Registro de Partidas de Matrimonio de aquel año. Por acuerdo de las partes, en la escritura número 12 que otorgaron el veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos ante el Notario Francisco Rodrigo Hernández, los hijos menores que procrearon Roberto Emilio y Martha Lesbia ambos de apellido Arcia Núñez, quedan bajo la guarda de la cónyuge mujer Lesbia Núñez, de Arcia, quedando el padre de dichos menores para contribuir para los gastos de alimentación, crianza y educación de los hijos, con la obligación de pasar mensualmente y por adelantado una pensión de doscientos córdobas todo sin perjuicio de las obligaciones todas que conforme a la Ley corresponde a ambos padres para con sus hijos legítimos, quedando garantizadas esas obligaciones con la fianza rendida en la misma escritura relacionada por la señora Aminta Flores de Alonzo. No se fijan pensiones alimenticias de un cónyuge para el otro por no existir según ellos, necesidad que las justifique. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial “La Gaceta” e inscribábase en el Registro de Personas de Chinandega y en el del Estado Civil de la ciudad, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Entrelíneas— no sea una mera fórmula y que — conducentes — minutos — Valen. — G. Areas Rojas. Alberto Argüello V. Pedro Reyes M. Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme con su original. León, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. —Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.